



Expediente N° 500013153001 2022 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de reposición que antecede (archivo digital 004), presentado por la apoderada del extremo actor en contra del auto de 15 de julio hogaño, que rechazó de plano por caducidad la presente demanda de impugnación de actas de asamblea de copropietarios en contra del Condominio Pacande P.H. [archivo digital 003, C.1], impugnación instaurada bajo el argumento de que *“la demanda fue presentada ante la Oficina de Reparto virtual el 23 de Junio de los corrientes, que si bien se encuentra repartida el 5/07/2022, la presentación de la misma fue la fecha anteriormente enunciada”* (archivo digital 004), el despacho de entrada anuncia que revocará el proveído que antecede, por los motivos que pasan a exponerse.

Se tiene que el acta de la asamblea que aquí se busca impugnar data del 23 de abril de 2022, por ende, de conformidad con el artículo 382 del C.G.P., el cual expresamente prevé que la demanda de impugnación de actas *“solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo (...)”*, los impugnantes tenían hasta el 23 de junio hogaño para radicar oportunamente la acción; entonces, pese a que en el acta de reparto expedida por la Oficina Judicial de esta ciudad y obrante en la página 107 del archivo digital 01 del expediente de la referencia, se indicó como *“fecha de reparto”* y *“fecha de presentación”* del libelo el 05 de julio de 2022, lo que en principio llevó a concluir a este despacho que había sido presentada por fuera del lapso de los dos meses en comento, lo cierto es que junto con el recurso horizontal que antecede se allegó constancia o correo electrónico enviado a la apoderada del extremo demandante por parte del Jefe de la Oficina Judicial de Reparto de Villavicencio, a través del cual se hace constar lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: zurellarojas@yahoo.es <zurellarojas@yahoo.es>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022, 17:17:36 GMT-5

Asunto: RV: Corrección acta de reparto proceso 5/07/2022 radicado 50001315300120220016200

Doctora

ZURELLA ROJAS MOLINA

Buenas tardes.

En atención a su solicitud, nos permitimos certificar que la demanda presentada en contra del condomio Pacande, fue recibida en nuestro buzón de correo electrónico el día 23 de junio de 2022.

Así mismo, nos permitimos informar que dado el alto volumen de demandas que se reciben a diario en la especialidad Civil, no es posible realizar el reparto de las mismas, una vez se reciben en el buzón de correo electrónico.

Por razones de seguridad del aplicativo Justicia XXI Web, no es posible modificar la fecha de reparto. Se aclara que la fecha de reparto es del 5 de julio de 2022 y no del 5 de abril de 2022, como menciona en su oficio (ver acta de reparto).

Como evidencia de lo antes expuesto, nos permitimos anexar la respectiva trazabilidad del correo recibido.

Atentamente,

Pablo Ortiz Bello
Oficina Judicial Villavicencio

En ese orden, de la trazabilidad del correo electrónico recibido por parte de la Oficina Judicial y contenido de la demanda de la referencia, certificada por esa misma dependencia (archivo digital 07), se puede advertir que el libelo en realidad fue enviado y recibido en el buzón electrónico de la Oficina de Judicial de esta ciudad el 23 de junio de 2022 a las "14:28", lo que permite concluir que la presente acción si fue radicada oportunamente, sin que hubiera operado el fenómeno de caducidad señalado en el auto fustigado como consecuencia del error que se presentó en el acta de reparto informado por el Jefe de la aludida Oficina Judicial, motivo por el cual en la presente oportunidad se revocará la providencia de 15 de julio de los corrientes.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:



PRIMERO: Revocar el auto de 15 de julio de 2022, a través del cual se rechazó de plano por caducidad la demanda de impugnación de actas de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite la presente demanda**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. El extremo actor deberá aportar el certificado de existencia de la propiedad horizontal demandada Condominio Pacandé, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.
2. Aclárese tanto en el capítulo de hecho como de pretensiones de la demanda si lo que pretende es que se declare la nulidad, la inexistencia o la ineficacia del acta de Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 2022.
3. Apórtese copia del acta de la Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 2022 que aquí se pretende impugnar.
4. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 675 de 2001 en armonía con el artículo 8 y 85 del C.G.P., se deberá acreditar la calidad en la que actúa cada uno de los sujetos que conformar el extremo actor, por lo que se deberá aportar la totalidad de los certificados de libertad y tradición que acrediten la propiedad de los demandantes sobre los inmuebles que hacen parte de la propiedad horizontal Condominio Pacandé.
5. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. y señálese en el encabezado de la demanda *“el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”*.
6. Aporte en debida forma los poderes judiciales conferidos por quienes tienen la calidad de demandantes dentro del libelo a la abogada Zurella Rojas, esto es, cumpliendo con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:



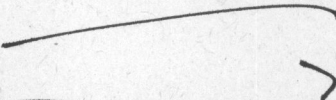
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).

Es decir, deberá acreditarse que los mismos se concedieron a través de mensaje de datos por parte de los poderdantes o en su defecto deberán allegarse con la respectiva presentación personal o autenticación notarial.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **3 de octubre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA